

Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León Universidad de Salamanca

**CONVENIO QUE SUSCRIBEN EL PROCURADOR DEL COMÚN DE
CASTILLA Y LEÓN Y EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

En la ciudad de León, a 1 de abril de 2004,

COMPARECEN:

Por una parte, el Excmo. SR. D. MANUEL GARCÍA ÁLVAREZ, PROCURADOR DEL COMÚN DE CASTILLA Y LEÓN.

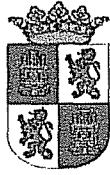
Por otra parte, el Magnífico y Excmo. SR. D. ENRIQUE BATTANER ARIAS, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

PREÁMBULO

El Procurador del Común de Castilla y León y el Rector de la Universidad de Salamanca acuerdan el presente Convenio de colaboración entre ambas Instituciones en el que, entre otras previsiones, se comprometen a colaborar en los temas relacionados con el Procurador del Común y a establecer las relaciones sobre prestación de servicios de interés mutuo.

Por otra parte, la Universidad de Salamanca en desarrollo de lo previsto en sus Reglamentos, tiene regulada la figura del Defensor de la Comunidad Universitaria, cuyas funciones en lo sustancial consisten en la defensa y protección de los derechos e intereses legítimos de los miembros de la Comunidad Universitaria, a fin de contribuir al buen funcionamiento de la Universidad de Salamanca.

Ambas Instituciones, el Procurador del Común y la Universidad de Salamanca, consideran oportuno establecer este convenio en aras a fortalecer el desarrollo de los derechos y libertades de los miembros de la Comunidad Universitaria, de acuerdo con las previsiones siguientes:



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

Universidad de Salamanca

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- El Defensor de la Comunidad Universitaria trasladará al Procurador del Común, para su resolución, aquellos asuntos en los que por su contenido, resulte necesaria su intervención.

SEGUNDA.- De igual manera, el Defensor de la Comunidad Universitaria podrá instar la actuación del Procurador del Común en aquellos temas cuyas especiales circunstancias aconsejen la intervención del mismo.

TERCERA.- En los supuestos de quejas remitidas por el Defensor de la Comunidad Universitaria al Procurador del Común por tratarse de cuestiones que, por su contenido, corresponden al ámbito competencial de éste y exceden del estrictamente universitario, así como en los supuestos de quejas iniciadas de oficio por el Procurador del Común a instancias del Defensor de la Comunidad Universitaria, el Procurador del Común informará al Defensor de la Comunidad Universitaria de sus gestiones y del resultado de las mismas.

En los supuestos citados, el Defensor de la Comunidad Universitaria guardará sobre los mismos la misma reserva y confidencialidad que se exige del Procurador del Común en su normativa reguladora.

CUARTA.- Los anteriores puntos deben entenderse en el buen sentido de que cualquier miembro de la Comunidad Universitaria y al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994, de 2 de marzo, reguladora del Procurador del Común, modificada por la Ley 11/2001, de 22 de noviembre, puede dirigirse directamente a éste, al objeto de plantear aquellas quejas y peticiones que estime conveniente para sus derechos.

QUINTA.- El Procurador del Común en la tramitación de quejas referidas a la Comunidad Universitaria podrá recabar la colaboración del Defensor de la Comunidad



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

Universidad de Salamanca

Universitaria cuando estime que ello puede contribuir a la mejora, agilidad y eficacia de sus gestiones.

Asimismo, el Defensor de la Comunidad Universitaria podrá recabar la colaboración del Procurador del Común cuando estime que ello puede contribuir a la mejora, agilidad y eficacia de sus gestiones.

SEXTA.- El Defensor de la Comunidad Universitaria remitirá mensualmente al Procurador del Común relación nominal de las quejas que hayan tenido entrada en su oficina en dicho periodo a fin de detectar posibles duplicidades por haberse dirigido simultáneamente el ciudadano a ambas Instituciones.

En caso de existir duplicidad el Procurador del Común se pondrá en contacto con el Defensor de la Comunidad Universitaria a fin de coordinar en la medida de lo posible sus intervenciones y evitar resoluciones contradictorias.

El Procurador del Común aplicará a esta información la misma reserva y confidencialidad que se exige del Defensor de la Comunidad Universitaria en su Reglamento.

SÉPTIMA.- En el marco del presente convenio y para su mejor concreción y eficacia, se podrán celebrar reuniones de trabajo entre representantes de ambas Instituciones.

OCTAVA. - El Rector de la Universidad de Salamanca se compromete a difundir el contenido y los términos de este acuerdo, entre los miembros de la Comunidad Universitaria que preside.

NOVENA.- La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde la fecha de su firma hasta la toma de posesión de un nuevo titular en cualquiera de ambas Instituciones. Si en el plazo de 3 meses desde la misma no existiera manifestación expresa en contra se considerará prorrogado dicho acuerdo.



Cortes de Castilla y León
Procurador del Común de Castilla y León

Universidad de Salamanca

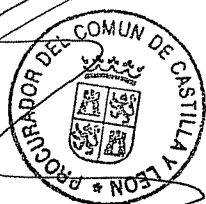
No obstante, podrá ser rescindido con anterioridad por denuncia de una de las partes notificada a la otra con un mes de antelación a la efectividad de tal rescisión.

DÉCIMA.- Tras la firma de este Convenio, el Procurador del Común y la Universidad de Salamanca procurarán la colaboración en beneficio de ambas partes, en actividades de formación, investigación y asistencia mutua, mediante el acceso a fondos documentales y bibliográficos (a excepción de los documentos declarados "reservados"), publicaciones, servicios de formación y actividades académicas, formativas y de difusión de ambas Instituciones.

En prueba de conformidad, lo firman el Procurador del Común y el Rector de la Universidad de Salamanca en el lugar y fecha indicados.

EL PROCURADOR DEL COMÚN

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA



Fdo.: Manuel García Álvarez

Fdo.: Enrique Battaner Arias